



Universidad Nacional de Asunción

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

Cnel Casal c/ 6 de Enero
C. Elect.: tei@facso.una.py
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

“POR LA CUAL RESUELVEN LAS TACHAS Y RECLAMOS PRESENTADOS A LAS CANDIDATURAS DEL ESTAMENTO DE DOCENTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.”

RESOLUCIÓN N° 18-00-2021 (S.L. 03/11/2021)

VISTO Y CONSIDERANDO: La nota presentada en fecha 02/11/21 por la Docente NERY FÁTIMA BENÍTEZ RAMÍREZ y el DOCENTE RAÚL SOTERO RICARDI ESQUIVEL, en la que entre otros exponen: *“Que nos inscribimos como candidatos para los cargos de Miembro de la Asamblea Universitaria y Consejero para el Consejo Directivo, respectivamente, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en Estatuto y el Reglamento General de Elecciones UNA, conforme se puede verificar en las candidaturas presentadas y asentadas en la Resolución de ese Tribunal (Res. N° 13-00-2021 del 22/10/21) para participar del proceso de elección, convocado para el próximo 15 de noviembre del corriente. Este proceso genera gran expectativa ya que permitirá conformar nuestro primer Consejo Directivo, hecho histórico que deseamos vaya por el camino correcto, cosa que no se viene dando según evidencian las acciones e inscripciones de ciertas autoridades de la Facultad incluidas e inhabilitadas por el mismo Estatuto y de candidaturas de docentes que no cumplen el requisito de 3 (tres) años de antigüedad exigidos por la máxima normativa de la UNA. Respecto a esto último, debemos mencionar que la mayoría de los postulantes a los cargos a los que nos hemos candidato son personas que no cumplen con los requerimientos mínimos establecidos en el Estatuto de la UNA 1 Por la cual se homologa el Departamento, categoría y antigüedad de Profesores Escalafonados de la facultad de Ciencias Sociales como se detalla a continuación y, que expresamente indican que para ocupar esos cargos se debe “Ser profesor escalafonado con por lo menos tres (3) años de antigüedad en el cargo”: a. Consejo Superior Universitario: Art. 37, Inciso d y Art. 40, Inciso a. b. Consejo Directivo: Art. 48, Inciso c y Art. 51, Inciso a. c. Asamblea Universitaria: Art.26, Inciso d y Art. 29, Inciso a. Esto constituye una clara irregularidad, pues violenta de forma evidente y directa nuestro derecho de competir en igualdad de condiciones con personas que cumplan los requerimientos legales establecidos. Igualmente, de resultar electas estas personas pasarían a integrar un órgano de decisión como es el Consejo Directivo, CSU y Asamblea, habiendo accedido al cargo de forma irregular. Si bien estamos al tanto de la resolución N° 0617-00-2021 Por la cual se establece que por única vez los profesores escalafonados en ejercicio de la docencia, independientemente de la antigüedad en el cargo en la Facultad de Ciencias Sociales (FACSO) puedan ser miembros de los órganos colegiados de Gobierno de la UNA (...); y que decide cambiar disposiciones establecidas en el Estatuto en los artículos citados más arriba (Art. 37, Inciso d, Art. 40, Inciso a, Art. 48, Inciso c, Art. 51, Inciso a, Art.26, Inciso d y Art. 29, Inciso a); queda claro que se trata de una decisión que no corresponde a ese órgano, siendo que no es atribución del CSU modificar el Estatuto, mientras que sí es atribución de la Asamblea Universitaria,no tenemos otra opción que solicitarles cuanto sigue: 1. Que den por recibido este pedido y se le dé el curso y la atención correspondientes. 2. Respeten lo establecido en el Estatuto de la UNA y el Reglamento Disciplinario. 3. Que en virtud de los derechos violados señalados pertinentemente, den por anuladas todas las candidaturas que incumplan la normativa vigente (Estatuto de la UNA) y en consecuencia den por validadas solo aquellas candidaturas que sí se ajustan a las disposiciones estatutarias de la Universidad. 4. Comunicar lo resuelto en la brevedad de modo a salvaguardar los derechos de aquellos candidatos que cumplen en regla las disposiciones del Estatuto de la UNA (sic)”.*

QUE, analizado los términos transcritos, específicamente el establecido en el punto 3.) de la nota presentada resulta que la misma contiene una expresa solicitud de impugnación de todas aquellas candidaturas de docente que no cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto en cuanto a la antigüedad en el ejercicio de docentes escalafonados y se tenga por validada sólo aquellas candidaturas que sí se ajustan a las disposiciones estatutarias de la Universidad. Esto es, estamos



Universidad Nacional de Asunción

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

Cnel Casal c/ 6 de Enero
C. Elect.: tei@facso.una.py
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

frente a una figura de tacha de candidaturas. En tal sentido se destaca que conforme a lo establecido en el calendario electoral aprobado por Resolución TEI N° 02/2021 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ELECTORAL PARA LA REALIZACIÓN DE LOS COMICIOS PARA INTEGRAR CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN", el 26 de octubre de 2021 fue el día establecido como periodo de recepción de tachas o reclamos a que dieran lugar las candidaturas de Docentes, Graduados y Estudiantes, inscriptas para conformar el Consejo Directivo, Consejo Superior Universitario, Asamblea Universitaria y Tribunal Electoral Independiente, sin embargo, de los datos contenidos en la mesa de entradas de Secretaria del TEI puede constatarse que los recurrentes la presentaron en fecha 02 de noviembre del corriente año, esto es, en forma extemporánea lo que la hace inadmisibles y por tanto debe ser rechazada.

El Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, el Reglamento General para Elecciones en la Universidad Nacional de Asunción;

EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:

Art. 1 No hacer lugar a impugnación formulada por la Docente NERY FÁTIMA BENÍTEZ RAMÍREZ y el DOCENTE RAÚL SOTERO RICARDI ESQUIVEL conforme al exordio de la presente resolución.

Art. 4 Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

Escr. Públ. ANA ISABEL RAMÍREZ DE ROLÓN
Secretaria del Tribunal Electoral Independiente

Prof. Mgter. STELLA MARY GARCIA AGUERO
Presidente del Tribunal Electoral Independiente